

AV-VSCSM-PAR CUCUTA-0011

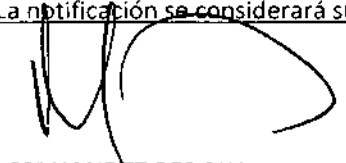
NOTIFICACIÓN POR AVISO**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACION: 05 JUNIO DE 2019**AV – VSCSM – PAR CUCUTA – 0011**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUE NO SE PUEDE INTERPONER	PLAZO PARA INTERPONER
1	GEAL-02	TEJAR SANTA TERESA S.A.	000341	30/04/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **CINCO (05) de JUNIO de dos mil diecinueve (2019)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **ONCE (11) de JUNIO de dos mil diecinueve (2019)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



ING. MARISA FERNANDEZ BEDOYA
COORDINADORA PAR CUCUTA

Proyectó: Federico Patiño



Radicado ANM No: 20199070386381

San José de Cúcuta, 16-05-2019 09:57 AM

Señor (a) (es):
TEJAR SANTA TERESA S.A.
Email: nohora2012@gmail.com
Teléfono: 0
Celular: 3102582554
Dirección: CALLE 18 # 1AE-91 BARRIO BLANCO
País: COLOMBIA
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Municipio: CÚCUTA

Asunto: OFICIO PARA NOTIFICACION POR AVISO RES 000341 DEL 30/04/2019 EXP GEAL-02

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 076 del 13 de febrero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. GEAL-02 se profirió RESOLUCION VSC No. 000341 del 30 de abril de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE DECLARA LA TERMINACION DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. GEAL-02 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicaciones con Radicado No. 20199070384461 de fecha 03 de mayo de 2019; se conminó a la sociedad TEJAR SANTA TERESA S.A. a través de su representante legal o apoderado, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a la sociedad TEJAR SANTA TERESA S.A. a través de su representante legal o apoderado, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a la sociedad TEJAR SANTA TERESA S.A., que se profirió RESOLUCION VSC No. 000341 del 30 de abril de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE DECLARA LA TERMINACION DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. GEAL-02 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".



Radicado ANM No: 20199070386381

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que en **RESOLUCION VSC No. 000341 del 30 de abril de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE DECLARA LA TERMINACION DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. GEAL-02 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**. Procede recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCION VSC No. 000341 del 30 de abril de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE DECLARA LA TERMINACION DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. GEAL-02 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el término de cinco (05) días, advirtiéndole que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la en **RESOLUCION VSC No. 000341 del 30 de abril de 2019**.

Cordialmente,

ING. MARISA FERNANDEZ BEDOYA
COORDINADORA PAR CÚCUTA

Anexos: cuatro (03) folios Resolución 000341 del 30 de abril de 2019
Copia: "No aplica".
Elaboró: Federico Adrián Patiño -PARCU.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 16-05-2019 09:44 AM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: expedientes

		cadena courier ☐ Desconocido ☐ Rechazado ☐ No reside ☐ No reclamado ☐ Dirección errada ☐ Otros	
FECHA ENTREGA: Mes: ☐ ENL ☐ FEB ☐ MAR ☒ ABR ☐ MAY ☐ JUN ☐ JUL ☐ AGO ☐ SET ☐ OCT ☐ NOV ☐ DIC Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 ☐ 31 P Hora: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31		CAJ SANTANDER ZONA NOZON9	
Remisor: CADENA Fecha Cielo: 16/05/2019 09:56 Destinatario: TEJAS SANTA TERESA SA Dirección: CALLE 18 IAE 91 BARRIO BLANCO		OP: 19/205 Planta Origen: MEDELLIN Barrio: MURKIPLO CUCUTA Depto: NORTE DE SANTANDER Productor: 341 01	
Remisión: 341 01 Fecha: 16/05/2019 09:56 Destinatario: TEJAS SANTA TERESA SA Dirección: CALLE 18 IAE 91 BARRIO BLANCO		Motivo Devolución: ☐ Desconocido ☐ Rechazado ☒ No reside ☐ No reclamado ☐ Dirección errada ☐ Otros	

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000341

30 ABR 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE DECLARA LA TERMINACION DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GEAL-02 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes:

CONSIDERANDOS

El día 17 de Octubre de 1995, mediante Resolución 000117, la Secretaría de Agricultura y Ganadería (sección minas, energía e impacto ambiental) de la Gobernación del Departamento de Norte de Santander, otorgó Licencia de Explotación GEAL-02 bajo Decreto 2655 de 1988, a la Sociedad Tejar Santa Teresa S.A., identificada con NIT No. 890.501.850-7, por el término de 10 años con el objeto de explotar económicamente un yacimiento de Arcilla, localizado en el municipio de Cúcuta, ubicado en el departamento de Norte de Santander, con una extensión superficial de 93 hectáreas y 4143 metros cuadrados. Licencia inscrita el 07 de enero de 1998 en el Registro Minero Nacional

Mediante Resolución 0116 de 07 de diciembre de 2007, La Gobernación de Norte de Santander a través de la Secretaría de Minas proroga la Licencia de Explotación GEAL-02, por un término igual al inicial, es decir, diez años y se aprueba el Programa de Trabajos e Inversiones PTI. Resolución inscrita en el Registro Minero Nacional el día 11 de junio de 2008.

Mediante Resolución No. 000940 de fecha 19 de octubre de 2009, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL - CORPONOR, aprueba el Cronograma de Actividades y Obras del Plan de Manejo Ambiental de la Licencia Ambiental No. 0243 de 1997, para la explotación de arcilla del contrato de concesión No. 009, localizado en el municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander a nombre de la empresa TEJAR SANTA TERESA S.A. identificada con NIT 890 501 850-7 de acuerdo a las partes considerativas.

A través de resolución VSC No. 000676 de fecha 08/07/2013, se avoca conocimiento de los expedientes y trámites entregados por la Gobernación de Norte de Santander a la Agencia Nacional de Minería

A través de auto PARCU No. 0117 de 3 de febrero de 2016; PARCU No. 1163 de fecha 20 de septiembre de 2016; PARCU No. 1077 de 20 de octubre de 2017, se realizaron los diferentes requerimientos, y que revisado el sistema de gestión documental, se evidencia que el titular no dio cumplimiento a ninguno de ellos, por tanto, se procede a declarar los faltantes de pago por concepto de regalías al igual que los demás requerimientos conforme al artículo 59 de la ley 685 de 2001.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE DECLARA LA TERMINACION DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. GEAL-02 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Mediante concepto técnico PARCU No. 1158 de fecha 24 de septiembre del 2018 se concluyó lo siguiente:

3 CONCLUSION

El polígono del Contrato de Concesión GEAL-02 presenta superposición total con la Zona de Restricción INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. En cuanto a esta superposición, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo.

Mediante Auto PARCU-1163 de fecha 26 de septiembre de 2016, se REQUIRió a la licencia de Exploración No. GEAL-02 por concepto de faltante de regalías correspondiente al I trimestre 2013 la suma de (\$8.875), II trimestre 2013 la suma de (\$4.724), III trimestre 2013 la suma de (\$2.053), mas los intereses que se causen hasta el momento de hacerse efectivo el pago, a la fecha no ha allegado dicho requerimiento. SE CORRE TRASLADO AL AREA JURIDICA PARA LO DE SU COMPETENCIA.

Mediante Auto PARCU-1077 del 20 de octubre de 2017, se REQUIRió al titular de la licencia de Exploración No. GEAL-02 los formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2015, I, II, III, IV trimestre 2016 y I, II, III trimestre 2017. El titular no ha subsanado dicho requerimiento, por lo tanto, SE CORRE TRASLADO AL AREA JURIDICA para lo de su competencia.

Se recomienda REQUERIR al titular de la licencia de Exploración No. GEAL-02, los formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, I, II trimestre de 2018, ya que a la fecha ya se causó esta obligación. El titular no ha subsanado dicho requerimiento, por lo tanto, SE CORRE TRASLADO AL AREA JURIDICA para lo de su competencia.

Mediante Auto PARCU-0117 de fecha 03 de febrero de 2016, se REQUIRió al titular de la licencia de Exploración No. GEAL-02, los Formularios Basicos Mineros- FBM semestral 2014-2015 y Anual 2015 con su plano de labores ya que revisado el expediente no se encuentra dicha obligación. El titular no ha subsanado dicho requerimiento, por lo tanto, SE CORRE TRASLADO AL AREA JURIDICA para lo de su competencia.

Mediante Auto PARCU-1077 del 20 de octubre de 2017, NO SE EVALUO al titular de la Licencia de Exploración No. GEAL-02 los Formularios Basicos Mineros- FBM, correspondiente al semestral y anual 2016, hasta tanto no presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III, IV trimestre 2016 para su respectiva evaluación.

SE RECOMIENDA REQUERIR al titular licencia de Exploración No. GEAL-02, el Formato Básico Minero Semestral 2017-2018 y Anual 2017 con plano de labores, ya que se generó esta obligación. El titular no ha subsanado dicho requerimiento, por lo tanto, SE CORRE TRASLADO AL AREA JURIDICA para lo de su competencia.

Mediante Auto PARCU-172 de fecha 16 de octubre de 2013, publicado mediante estudio jurídico No. 055 del 18 de octubre de 2013, se requiere bajo a premo de multa para que allegue la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones-PTI de conformidad con lo declarado en el concepto técnico PARCU-355 del 7 de octubre de 2013. El titular no ha subsanado dicho requerimiento, por lo tanto, SE CORRE TRASLADO AL AREA JURIDICA para lo de su competencia.

Mediante Resolución No. 000940 expedida por CORPONOR - Corporación Autónoma Regional de la Frontera Noroccidental de fecha 19 de octubre de 2009 mediante el cual se otorga licencia ambiental para el área del título número cuya vigencia es hasta 30 junio de 2018. Por lo anterior se evidencia que la LICENCIA AMBIENTAL SE ENCUENTRA VENCIDA, es de vigencia a la mitad diez años vida útil del proyecto (30 junio de 2018) se suscribió en el Registro Minero Nacional el día 11 de junio de 2008. SE CORRE TRASLADO AL AREA JURIDICA para lo de su competencia.

Mediante Radicado N° 20179070014131 del 01 de septiembre de 2017 se envía al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° GEAL-02 información sobre la posibilidad de ejercer el derecho de preferencia (parágrafo 1° art. 53 ley 1753-13).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE DECLARA LA TERMINACION DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GEAL-02 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

GEAL-02	D. PREFERENCIA	1-09-2017	20170370014131	CARTA INFORMATIVA D PREFERENCIA
---------	----------------	-----------	----------------	---------------------------------------

Mediante Resolución 0116 del 07 de diciembre de 2007, se prorrogó la Licencia de Explotación GEAL-02, por un término igual a la inicial, diez años. Resolución inscrita en el Registro Minero Nacional el día 11 de junio de 2008 y revisado el expediente y la información allegada por el titular se evidencia que el titular no manifestó acogerse a las modalidades de contratos. Por lo tanto, SE CORRE TRASLADO AL AREA JURIDICA PARA LO DE SU COMPETENCIA.

SE RECOMIENDA dar traslado al área Jurídica de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para lo de su competencia.

FUNDAMENTOS DE LA DECISION

Evaluada la Licencia de Explotación No. GEAL-02, se establece que el título fue otorgado a través de Resolución No. 000117 de fecha 17 de octubre del 1996, inscrita en Registro Minero Nacional el 07 de enero de 1998, que a través de Resolución No. 0116 de fecha 07 de diciembre 2007 se concedió prórroga del contrato por el término de 10 años, inscrita el 11 junio del 2008, siendo su fecha de vencimiento el 07 de enero del 2018.

Por otra parte, previa la revisión del expediente contenitivo de la licencia de explotación No. GEAL-02, se evidencia que a través de los autos PARCU No. 1077 del 20/10/2017 notificado en estado jurídico No. 057 del 24/10/2017 y auto PARCU No. 0117 del 3/02/2016, notificado en estado jurídico No. 011 del 05/02/2016, y concepto técnico PARCU No. 1158 de fecha 24 de septiembre del 2018, en la cual se requirió al titular para que en el término de treinta (30) días allegara los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes II, III, IV Trimestre del 2015, I, II, III, IV Trimestre del 2016, y I, II, III trimestre del 2017, los formatos básicos mineros semestral 2014, 2018, semestral y anual del 2015, 2016, 2017.

De lo anterior, los términos para subsanar las obligaciones vencieron el 18 de marzo del 2016 y el 6 de diciembre del 2017 respectivamente y el titular no cumplió con lo requerido en los actos administrativos mencionados anteriormente y emitidos por la autoridad minera, según lo consultado el sistema de gestión documental - SGD, el sistema de catastro minero colombiano -CMC- y lo concluido en el concepto técnico PARCU No. 1158 de fecha 24 de septiembre del 2018, en consecuencia se hace necesario imponer multa equivalente a un (1) SMLMV, a TEJAR SANTA TERESA S.A., titular de la licencia de explotación.

Lo anterior obrando de conformidad con lo establecido en el decreto 2655 de 1988, en los artículos 72 y 75 que indican:

"Artículo 72. MULTAS. El Ministerio podrá sancionar administrativamente al contratista por violaciones al contrato, con multas sucesivas hasta un valor equivalente a veinte (20) veces el monto del salario mínimo mensual legal, cada vez y para cada caso, que serán pagadas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme la providencia que las imponga y su valor ingresará al Fondo Rotatorio del mencionado despacho.

"Artículo 75. MULTAS, CANCELACIÓN Y CADUCIDAD. El Ministerio podrá multar al beneficiario de derechos mineros, cancelar administrativamente las licencias de exploración y de explotación e igualmente, declarar la caducidad de los contratos de concesión, de conformidad con este Código. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Código será causal de multa previo requerimiento al interesado, siempre que no sea objeto de cancelación o caducidad. El interesado tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para formular su defensa. Vencido este plazo el Ministerio se pronunciará dentro del mes siguiente en providencia motivada.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GEAL-02 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Así mismo, el artículo 82 de la Constitución Nacional, dispone lo siguiente:

"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelantan ante estas"

Teniendo en cuenta lo anterior, se le informa al titular que, aunque se declare la terminación de la licencia de explotación, debe dar cumplimiento y allegar las obligaciones pendientes y requeridas mediante los autos PARCU No. 1077 del 20/10/2017 notificado en estado jurídico No. 057 del 24/10/2017 y auto PARCU No. 0117 del 3/02/2016, notificado en estado jurídico No. 011 del 05/02/2016; además de las previstas en el concepto técnico PARCU No. 1158 de fecha 24 de septiembre del 2018.

Por otra parte, se tiene que a la fecha del presente acto administrativo, la licencia de explotación está vencida. Por lo anterior, se deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del decreto 2655 de 1988 y dar por terminada la licencia de explotación No. GEAL-02, cuyo titular es la sociedad TEJAR SANTA TERESA S.A.

(...) ART. 46 PLAZO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN. Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación.

Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión.

De acuerdo con lo revisado en el expediente, se le informó a la titular a través de radicado No. 20179070014131 de fecha 01 de septiembre del 2017 la posibilidad de ejercer el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión; sin embargo, revisado el sistema de gestión documental -SGD- de la Agencia Nacional de Minería, no se evidencia escrito alguno ni presentación de documentos requeridos para ejercer el derecho de preferencia.

Así las cosas, examinado el expediente de manera integral se observa que no existe impedimento legal que imposibilite la terminación por vencimiento de la Licencia de explotación No. GEAL-02, atendiendo lo dispuesto por el artículo 46 del decreto 2655 de 1988. Por su parte, de conformidad con lo concluido en el concepto técnico PARCU No. 1158 de fecha 24 de septiembre del 2018, se declararán y requerirán las obligaciones técnicas y económicas que quedaron pendientes de cumplimiento en vigencia de la licencia.

Que en mérito de lo expuesto, el vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería en uso de sus atribuciones legales reglamentarias

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la licencia de explotación No. GEAL-02, otorgada a la sociedad Tejar Santa Teresa S.A., identificada con NIT No. 890.501.850-7, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Recordar a la titular que no se podrán adelantar actividades mineras dentro del área de la licencia de explotación No. GEAL-02, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer multa a TEJAR SANTA TERESA S.A., identificada con Nit. 8905018507, titular de la licencia de explotación No. GEAL-02, por la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con la parte motiva de la presente decisión.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE DECLARA LA TERMINACION DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N°. GEAL-02 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARAGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la notificación de esta providencia, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARAGRAFO SEGUNDO: Informar al titular que, si la multa no es cancelada en la presente anualidad, el valor para su pago será indexado.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la titular de la Licencia de Explotación GEAL-02, para que dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la siguiente información

- Formato Básico Minero correspondiente al semestral 2014
- Formato Básico Minero correspondientes al semestral 2015
- Formato Básico Minero correspondiente al anual del 2015 con su plano de labores
- Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual del 2017 con su respectivo plano de labores.
- Formato Básico Minero correspondiente al semestral 2018.
- Formularios de producción y liquidación de regalías del II, III, IV, trimestre del 2015, I, II, III, IV, trimestre del 2016, I, II, III, y IV, trimestre de 2017 y I, II trimestre del 2018, con su correspondiente constancia de pago si a ello hubiere lugar

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR que la sociedad TEJAR SANTA TERESA S.A. identificada con Nit. 890501850 - 7, en su condición de titular de la Licencia de Explotación N° GEAL-02, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero

- El pago por faltante de regalías del I trimestre de 2013, por valor de OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCT (\$ 8.875).
- El pago por faltante de regalías del II trimestre de 2013, por valor de CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCT (\$ 4.724).
- El pago por faltante de regalías del III trimestre de 2013 por valor de DOS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS MCT (\$ 2.053)

PARÁGRAFO PRIMERO.- El valor adeudado por concepto de regalías habrá de consignarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios/pago de regalías" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El pago podrá realizarse en las sucursales del banco de Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a la titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. - El pago que se realice por concepto de pago de regalías se imputará primero a intereses y luego a capital.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE DECLARA LA TERMINACION DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GEAL-02 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del municipio de CÚCUTA, Departamento del NORTE DE SANTANDER, para lo de su competencia

ARTÍCULO SEXTO: Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte de la titular de la mina declarada, remítase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecución del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad TEJAR SANTA TERESA S.A. en su condición de titular de la Licencia de Explotación GEAL-02, a través de su representante legal o apoderado; en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO NOVENO - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.

ARTÍCULO DECIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
 Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto Mariana Rodríguez Estrada - Abogada PARDU
 Exp. Ensayo Juan Cruz - Abogado ESCOBAR
 Exp. Mariana Rodríguez Estrada - Abogada PARDU
 Exp. José María Campo - Abogado VSCRM

"Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 02 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios. Para estos efectos la Ley 685 de 2001 artículo 9 dispone: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual desde el día en que se hayan exigidos hasta aquel en que se verifique el pago. Estos intereses se computan a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación"

De acuerdo con el Artículo 16 del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2010, a las obligaciones diferidas a impuestos, tasas y contribuciones, excoy y parafiscales corresponden aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el ordenamiento departamental, regional o municipal que se encuentren vigentes."

"En el caso de los moratorios a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos con ellos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la dada por la Ley. Para estos efectos la Ley 685 de 2001 artículo 9 dispone: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual desde el día en que se hayan exigidos hasta aquel en que se verifique el pago."